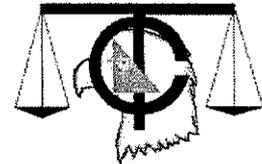




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Informe Legal N.º 16/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Letra: V, N.º 1743/18

Ushuaia, 18 de febrero de 2019

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

Viene este Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente al registro del Fondo Residual Ley provincial N° 478, caratulado: **“VUOTO OSCAR RAFAEL (Apoderada: VUOTO ALEJANDRA). (Deuda a nombre del Sr. RIVERO JULIO CESAR) s/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”**, a fin de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

Del estudio de las actuaciones, surgen las siguientes consideraciones:

1- Que en virtud de la sanción de la Ley provincial N° 478, el 23 de marzo de 2000 el crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego contra los Sres. Oscar Rafael Ramón VUOTO y Julio Cesar Pedro RIVERO fue transferido al Fondo Residual regulado por la Ley provincial N° 486, el cual ascendía a la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

suma de dolares estadounidenses diecisiete mil cincuenta y siete con catorce centavos (US\$ 17.057,14).

2- Conforme el inciso a), Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002, se agregaron los antecedentes y situación patrimonial actual de los deudores (fs. 1/11).

3- Obran los antecedentes del crédito (fs. 25/33), conforme el inciso b), Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002.

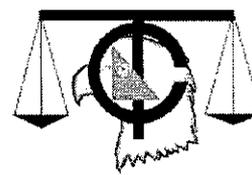
4- Que oportunamente el Fondo Residual Ley provincial N° 478, interpuso demanda ejecutiva contra los deudores, dando así origen a los autos: *“Fondo Residual Ley 478 c/ Rivero Julio Cesar Pedro, Gómez Susana y Vuoto Oscar Rafael Ramón S/ Ejecutivo” Expte.: 8901*, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 1 del Distrito Judicial Sur de nuestra Provincia.

En las mentadas actuaciones judiciales, se dispuso mediante resolución de fecha 13 de noviembre de 2006: *“1. Mandar llevar adelante la ejecución contra Rivero Julio Cesar Pedro, Gómez Susana y Vuoto Oscar Rafael Ramón hasta hacer al acreedor Fondo Residual Ley 478, íntegro pago del capital reclamado...”* (fs. 54).

5- Que tal como lo disponen los inciso c) y g) del Punto 1 y d) del Punto 2) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002, se agregó al expediente el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación (fs.71/72),



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

celebrado el 17 de septiembre de 2018 referente al reconocimiento y regularización de la deuda que Oscar Rafael Ramón VUOTO como fiador, mantiene con el Fondo Residual respecto de la Línea N.º 9110, Operación N.º 002286300 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, como así también la adhesión al Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas establecido por la Ley Provincial N.º 783 (fs. 53).

6- Se agregó la garantía que posee el crédito original (fs. 33), conforme el inciso d), Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 72/2002.

7- Por otra parte, con respecto a lo requerido por los incisos e) y f) del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 72/2002, se agrega copia certificada de la Escritura y del Acta de Cesión, celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Provincia de Tierra del Fuego (fs. 12/24) y, copia del Informe N.º 1109/2002, Letra: CONTAD. GRAL. (fs. 36/40), por lo que cabe dar por cumplidos tales recaudos.

8- Luce incorporado Memorando interno del Administrador del Fondo Residual (fs. 79) haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 64/69) dando cumplimiento a lo previsto en el inciso h) del Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 72/2002, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N.º 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

9- Se acompaña el informe del señor Administrador del Fondo Residual, señalando que las garantías presentadas resultarían suficiente para respaldar el acuerdo celebrado (fs. 78) conforme inciso a) del Punto 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/2002.

10- El plazo de financiación de seis (6) años acordado en la cláusula cuarta del mencionado acuerdo, se encuadra dentro de las previsiones del art. 4 de la Ley provincial N.º 783 y sus modificatorias.

11- Que luego de celebrado el mencionado Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación, se remitieron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, tomando intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien en su Informe Contable N.º 660/18, Letra: T.C.P.-FDO. RESIDUAL, concluyó que: ***“...Habiendo realizado los cálculos necesarios conforme los parámetros indicados en la Ley Provincial N.º 783 y la sentencia, se corroboró que la liquidación presentada por el Departamento Contable de Fondo Residual Ley N.º 478, incorporada a fs. 64/69 suscripta por el Sr. Ramiro C. Sandoval, se ajusta a la metodología de actualización de la normativa citada, no surgiendo observaciones que formular a dicha liquidación, debiendo el deudor abonar la suma de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 65.848,37)...”*** (fs.82/89).

12- Que mediante la Nota Interna N° 213/19, Letra: TCP-S.C., de fecha 8/2/2019, el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A. CHORÉN, remitió las actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal: "...a los efectos de realizar el control posterior legal de las actuaciones".

CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto, considero que se ha dado cumplimiento al procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/2002 y a lo establecido en la Ley provincial N.º 783 y sus modificatorias.

Finalmente y dado que el convenio bajo análisis se suscribió el 17 de septiembre de 2018, estimo que sería prudente requerir al Administrador del Fondo Residual, que informe el estado de cumplimiento de dicho acuerdo.

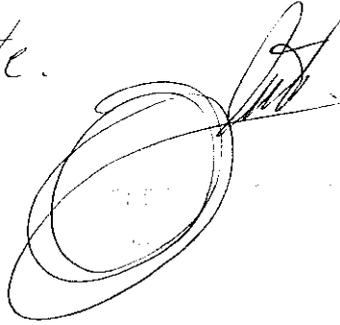
Con las consideraciones precedentes, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite, con un total de 93 fojas, incluyendo el presente informe.

Dr. Adrián G. VOLPE
Abogado
Mat. N.º 664 del C.P.A.U.
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Sección Vocal de Auditorío
a cargo de la Presidencia
CPN Hugo Sebastián Romo

Comporto el criterio vertido
por el Dr. Adrián Volpe en el Expediente Legal N° 16/2019
Letras TCP-CA y elere las actuaciones para conti-
nuidad del trámite.

19 FEB. 2019

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Romo', is written over a circular stamp. The stamp is mostly illegible but contains some faint text and a central emblem.